

d) Al señor Pedro Santiago Lizardo García, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

e) Al señor Juan Bautista Acosta Ortiz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

f) A la señora Ramona Balcácer Báez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

g) Al señor Ramón Arturo Cruz Garrido, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales; y

h) Al señor Arístides Rojas Lara, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 680, que nombra al Ing. Pedro M. Porrello Reynoso, Sec. de E. de Educación, Bellas Artes y Cultos.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 680

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El ingeniero Pedro M. Porrello Reynoso, queda designado Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución del Dr. Julio César Castaños Espaillat.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 681, que modifica los Artículos 7 y 8 del Reglamento No. 916 del 5 de enero de 1934, sobre la Dirección, Administración y Distribución de la Gaceta Oficial.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 681

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se modifican los artículo 7 y 8 del Reglamento No. 916, de fecha 5 de febrero de 1934, sobre la Dirección, Administración y Distribución de la Gaceta Oficial, para que rijan del siguiente modo:

“Art. 7.— Se fija en RD\$20.00 (veinte pesos oro), el precio de la suscripción anual a la Gaceta Oficial. Este precio debe ser pagado anticipadamente en las Colecturías de Rentas Internas del lugar donde resida, el interesado, mediante recibo en duplicado. El original del recibo correspondiente al interesado debe ser remitido por éste al Director y Administrador de la Gaceta Oficial, junto con su solicitud de suscripción.

PARRAFO: Los suscriptores residentes fuera del país pueden enviar el valor de su suscripción en cheque girado a favor del Tesorero Nacional, incluyendo la suma de RD\$0.50 (cincuenta centavos), para cubrir la comisión bancaria de cambio”.